

1.2 PROTOCOLO DE MALTRATO Y/O ABUSO SEXUAL

OBJETIVO: DEFINIR LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTABLECIMIENTO FRENTE A SOSPECHAS O EVIDENCIAS DE ABUSO SEXUAL Y/O MALTRATO, HACIA ALGÚN ALUMNO/A, DENTRO O FUERA DE LA ESCUELA.





DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE MALTRATO INFANTIL

- ▶ Se considera como maltrato infantil a cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres, madres, cuidadores, cuidadoras, terceras personas que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico del niño o niña.
- ▶ Se clasifica en:
- ▶ **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).
- ▶ **Maltrato emocional o psicológico:** Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia un niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
- ▶ **Maltrato por abandono o negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres, cuidadoras o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños o niñas necesitan para su desarrollo. La negligencia se manifiesta en diversos ámbitos (alimentación. Estimulación, educación, recreación, salud, aseo, etc.)



DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA NIÑOS Y NIÑAS

- ▶ Los delitos sexuales contra menores de edad están básicamente constituidos por una conducta de contacto, abuso, transgresión y/o agresión sexual hacia el menor, caracterizada por la falta o vicio en el consentimiento. Esta conducta constituye una forma de violencia sexual, en donde está presente como elemento esencial el uso de la fuerza o el poder, dirigido hacia fines sexuales, que la víctima no ha consentido o no está en condiciones de consentir. Es por esto que por violencia debemos entender no sólo el uso de la fuerza física, sino que también todo tipo de coerción, ejercicio de presión, abuso de autoridad o confianza, engaño y, en general, cualquier conducta que esté encaminada a determinar o doblegar la libre voluntad de la víctima.
- ▶ **Definición de concepto Abuso sexual infantil:** Se refiere a situaciones constitutivas de delito en que un adulto utiliza la coerción, violencia, seducción, el chantaje, las amenazas y/o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.



- ▶ Signos de sospecha en la niña o niño (cuando no son atribuibles a otras circunstancias):
 - ▶ • Dificultades para caminar o sentarse.
 - ▶ • Ropa interior rasgada, manchada.
 - ▶ • Se queja de dolor o picazón en la zona vaginal y/o anal.
 - ▶ • Infecciones genitales y urinarias. Secreción en pene o vagina.
- ▶ • Lesiones, cicatrices, desgarros o magulladuras en los órganos sexuales, que no se explican como accidentales
- ▶ • Genitales o ano hinchado, dilatado o rojo
- ▶ • Contusiones, erosiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal.
- ▶ • Infecciones de transmisión sexual.
- ▶ • Hematomas alrededor del ano, dilatación y desgarros anales y pérdida de tonicidad del esfínter anal, con salida de gases y deposiciones.
- ▶ • Conducta sexual, verbalizaciones o juegos sexuales no acordes a la edad, como masturbación compulsiva, agresión sexual a otros niños o niñas o involucrar a otros niños o niñas en juegos sexuales inapropiados, lenguaje y conducta que demuestran conocimientos sexuales inadecuados para la edad, actitud seductora y erotizada, erotización de relaciones y objetos no sexuales, interés excesivo por temas sexuales.



- ▶ Cualquier adulto o adulta del establecimiento educacional que tome conocimiento de un delito, aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho, en el menor tiempo posible, al director o directora del establecimiento educacional. El director o la directora están obligados a denunciar el hecho (art. 175 Código Procesal Penal) ante la Fiscalía que toma conocimiento de la situación que podría estar afectando al menor de edad. De lo contrario, se expone a las penas establecidas en el Código Penal. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio.
- ▶ El/la directora/a deberá designar al/la responsable de informar al apoderado o apoderada de la situación denunciada, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos. Esto será responsabilidad del director, directora o a quien ella designe (Subrogante, Educador/a de aula).
- ▶ En caso de existir objetos del niño o niña, ya sea ropa u otros vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de papel.

► Con el niño o la niña que podría estar siendo víctima de un delito, el equipo pedagógico deberá:

- • Escuchar y contener en un contexto resguardado y protegido.
- • Escuchar sin cuestionar ni confrontar su versión.
- • Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
- • Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
- • Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
- • Se debe resguardar la intimidad e identidad del niño o niña en todo momento.
- • Se debe resguardar la identidad de la adulta o adulto involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable.
- En estos casos NO debemos hacer:
 - • Una investigación sobre lo sucedido, que pretenda recabar antecedentes “objetivos” o que acrediten el hecho, cuestión que corresponde de forma exclusiva al fiscal.
 - • Un enfrentamiento (o careo) con el posible agresor o agresora, otros adultos u otras adultas, u otros niños o niñas posiblemente afectados.
 - • Poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o descartar la información aportada por el niño o niña.
 - • Presionar al niño o niña para que conteste preguntas o aclare la información





PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DETECTAR O SOSPECHAR DE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL O ABUSO SEXUAL EN EL ESTABLECIMIENTO

- ▶ • Quien tome conocimiento, ya sea por un relato, por señales físicas o por sospecha de un posible abuso sexual o maltrato infantil, debe inmediatamente informar al director/a del establecimiento educacional o a quien la subrogue (señalar nombres o cargos) para iniciar y activar el procedimiento.
- ▶ • El/la directora/a o quien la subrogue, debe trasladar al niño/a al Centro Asistencial más cercano (dar nombre del centro asistencial) para que lo o la revisen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y más bien puede decir lo siguiente: “Vengo a que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia/irritación/moretón u otro en (zona del cuerpo)”.
- ▶ • En forma paralela, (a quien se designe) debe contactar a la familia y/o apoderado del niño o niña para avisarle que lo llevarán a dicho centro. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, ya que basta la sola comunicación de este procedimiento, toda vez que previamente existe una toma de conocimiento de la familia del Reglamento Interno.

- ▶ • Si el Centro Asistencial constata lesiones, ellos mismos deben hacer una denuncia legal. En el caso de que ello no ocurra será la directora o director o a quien el sostenedor/a designe el responsable de poner en conocimientos a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía, en un plazo no mayor a 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.
- ▶ • Finalmente, si se establece una denuncia por delito de maltrato o abuso sexual infantil, será investigada por el Ministerio Público, cuya misión es aclarar la situación y presentar las pruebas para que se sancione a los culpables cuando corresponda.
- ▶ • Se debe mantener resguardo de la intimidad e identidad del niño, niña afectado/a, tratando de contactar a un adulto protector.
- ▶ • Si en una situación de posible abuso sexual o maltrato infantil, está involucrado un/a funcionario/a del establecimiento, será apartado de sus funciones o trasladado a otras labores según determine el sostenedor, resguardando su identidad. En esta etapa, por el grado de conocimiento que se tienen del niño o niña en el establecimiento de educación parvularia y de sus familias, trabajadores/as del mismo pueden ser citados en calidad de posibles testigos, lo que obligará a asistir a la citación a las personas que estime responsables, pasando el procedimiento a la etapa de Juicio ante el Tribunal Oral, instancia en que se presentan todas las pruebas, tanto de la Fiscalía como de la Defensa.
- ▶ • Se llamará a una reunión de padres, madres, y apoderados de carácter de urgencia donde se explicará el posible maltrato o abuso y las acciones que ha tomado la comunidad educativa. Resguardando siempre la identidad del niño niña involucrado y el adulto que aparece como involucrado.



PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE UN COMPORTAMIENTO SEXUAL INUSUAL EN NIÑOS Y NIÑAS ENTRE MENORES DE EDAD EN EL CONTEXTO ESCOLAR (DE 2 A 6 AÑOS)

- ▶ El Ministerio de Educación en Chile aborda el tema del comportamiento sexual en menores de edad principalmente a través de la promoción de la educación integral en sexualidad, afectividad y género en los establecimientos educacionales. El objetivo es formar a los estudiantes en valores de respeto, autocuidado, responsabilidad y relaciones saludables. Además, se enfoca en la prevención de abusos y acoso sexual en el contexto escolar y en la formación de personal capacitado para abordar estos temas.
- ▶ Frente a comportamientos sexuales entre menores, cualquier medida que se adopte, debe resguardar el interés superior del niño, el principio de proporcionalidad y la gradualidad, teniendo en consideración la edad y la madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados.
- ▶ Frente a este tipo de situaciones la educadora responsable de él o los menores involucrados deberá informar a la familia para que estos intenten redirigir la atención de su hijo o hija hacia un comportamiento más apropiado, reafirmandole al menor que los niños deben respetarse entre sí y que no está bien tocar las partes íntimas de nadie. También, es importante que los padres recuerden a su hijo o hija dirigirse siempre a ellos u otro adulto de confianza si alguien los ha tocado de manera inadecuada.
- ▶ Si el comportamiento sexual del niño o niña hacia otros menores persiste se solicitará a los padres del niño/a que efectúen una evaluación psicológica, pediátrica, etc., según sea el caso; retornando a la brevedad posible con un informe escrito del especialista correspondiente. De no contar con los medios, se remitirá la información a una SLN (Servicio Local de la Niñez) correspondiente para que se encargue de realizar evaluación y seguimiento.